## 1985 - Real Decreto 334 / 1985 de 6 de Marzo, de Ordenación de la Educación Especial

en sus DISPOSICIONES ADICIONALES segunda y tercera indican:

## **Segunda**

- "Las administraciones educativas podrán concertar con las instituciones sanitarias públicas, tanto infantiles como de rehabilitación, así como con aquellas que tengan servicios pediátricos permanentes, el establecimiento de las dotaciones pedagógicas, necesarias para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los niños en edad escolar, internados en ellas."
- 2. "Las mismas previsiones podrán adoptarse con respecto a los establecimientos sanitarios privados que regularmente ocupen cuando menos la mitad de sus camas con enfermos cuya estancia y atención sanitaria sean abonadas con cargo a recursos públicos".

## **Tercera**

Asimismo, las administraciones educativas concertarán con los Centros Asistenciales públicos y, en su caso, privados, la atención pedagógica de los niños en edad escolar afectados por disminuciones o inadaptaciones, que en ellos se hallen atendidos.

En resumen estableció un conjunto de medidas, tanto de ordenación como de planificación, tendentes a la progresiva transformación del sistema educativo con objeto de garantizar que **los alumnos con necesidades especiales** puedan alcanzar, en el máximo grado posible, los objetivos educativos establecidos con carácter general y conseguir de esta manera **una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral.**